

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00408 indicando que la parte demandante presentó apelación. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). FRANZ JOE RUDOLF ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
DEMANDADO(S). LUIS ALBEIRO BETANCUR RICARDO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00408- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Paul Moreno, apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito mediante el cual presenta apelación contra el auto adiado 22 de septiembre de 2021 a través del cual este despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

Al respecto, se debe aclarar que si bien la ley establece que la apelación procede contra aquellos autos emitidos en primera instancia que por cualquier causa pongan fin al proceso también es cierto que estamos ante un proceso que se tramita en *única instancia* por lo que no hay lugar a que un superior examine el asunto objeto de debate.

Es más, si en gracia de discusión se le diera el trámite de recurso de reposición al escrito allegado por la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, tampoco habría lugar al mismo toda vez que fue presentado fuera de los tres días siguientes a la notificación del auto, tal y como indica la norma procesal a saber:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Aclarado lo anterior, y una vez examinado el cuerpo del libelo demandatorio, se constata que el recurso que nos ocupa no fue interpuesto en el término legalmente estipulado para tal fin toda vez que la notificación de la providencia que se impugna se hizo mediante estado 23 de septiembre de 2021 y el escrito fue presentado el día 30 del mismo mes y año, por lo que pasaron más de los tres días que señala la ley adjetiva para su interposición, por lo cual el despacho se abstendrá de estudiar

el recurso por considerarlo extemporáneo, resaltando que la parte demandada no actuó en el momento procesal oportuno para proponerlo.

Así pues, no es necesario que esta Célula Judicial se desgaste realizando un trámite que no tiene lugar a prosperar y en su lugar proceda a rechazar de plano la apelación presentada.

Las anteriores razones resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Montería,

RESUELVA:

PRIMERO. RECHÁCESE DE PLANO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia adiada 22 de septiembre de 2021 emitida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49723cf63a56f6f44a05942f693cbeb209de98d460a47aec88324c7a48ecb32a**
Documento generado en 16/12/2021 10:30:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>